



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1338 — decreto legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, a fin de facultar a la víctima del delito de extorsión para que solicite el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del señor congresista Diego Bazán Calderón, el cual propone una Ley que faculta a la víctima del delito de extorsión, a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla.

En la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 13 de mayo de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR fue aprobado por **unanimidad** con 12 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, César Manuel Revilla Villanueva, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, Waldemar José Cerrón Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Milagros Jauregui Martínez de Aguayo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6832/2023-CR fue presentado al Congreso de la República el 18 de enero de 2024 y decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, el 19 de enero del mismo año. El proyecto fue decretado, asimismo, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 09:46:08-0500

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, con fecha 3 de mayo de 2024, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone la Ley que faculta a la víctima del delito de extorsión a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para llevar a cabo el delito denunciado.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, encontrando el antecedente parlamentario relacionados con la materia de la propuesta legislativa, siguiente:

Durante el actual periodo parlamentario se ha presentado el Proyecto de Ley 7410/2023-CR, del mismo grupo parlamentario, a iniciativa de la señora congresista Patricia Chirinos Venegas, que propone la ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a solicitar el bloqueo respecto al servicio público móvil en el marco de la interposición de una denuncia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión. El referido proyecto de ley ha sido aprobado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 674/2016-CR, que propuso la ley cero llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del país y que fuera decretado a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Transportes y Comunicaciones, comisiones que cumplieron con emitir dictamen favorable, no ingresaron el debate en el Pleno del Congreso de la República, razón por la cual, en aplicación del Acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, el proyecto de ley fue archivado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley **6832/2023-CR**, otorga la facultad a la víctima de extorsión de la posibilidad de solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla. Propone para ello 3 artículos en su fórmula legal; los cuáles contemplan 1) El objeto de la Ley, 2) La autorización al usuario o víctima de los mensajes de naturaleza extorsiva para solicitar el bloqueo o baja de la línea telefónica utilizada para dicho fin, y; 3) la modificación del literal d) del numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, presentando la siguiente fórmula modificatoria:

Decreto Legislativo 1338
PROYECTO DE LEY 6832/2023-CR
Artículo 6. Autoridades competentes 6.1 Son atribuciones del OSIPTEL: (...)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, es atribución del OSIPTEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a pedido de las víctimas de llamadas y/o mensajes extorsivos que presenten la constatación policial correspondiente, el bloqueo o la baja del servicio público móvil, dentro del plazo de 72 horas de recibido la solicitud.

2.2. Fundamentación de la propuesta

El Proyecto de ley bajo análisis se fundamenta en la necesidad de contar con herramientas que permitan combatir los alarmantes niveles de inseguridad ciudadana alcanzados en el país. Refiere estadísticas que reportan a empresarios, emprendedores y ciudadanos comunes que diariamente se convierten en víctimas de estas llamadas y mensajes de carácter intimidatorias y amenazantes recibidas desde teléfonos móviles empleados para tal fin.

La iniciativa señala que es la propia legislación vigente la que dispone que el OSIPTEL podría solicitar la baja de los equipos celulares ya sea de oficio o cuando el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y/o el Ministerio Público lo soliciten, sin que las víctimas tengan opción a participar en el proceso de requerimiento de bloqueo o baja del medio tecnológico usado para victimizarlo, dejando este ámbito de protección, enteramente en manos de estas Entidades del Estado.

La propuesta bajo análisis considera que este problema podría exponer en estado de indefensión a la víctima en los casos en que el periodo de tiempo transcurrido durante la investigación para determinar a los responsables del hecho delictivo, hasta que se lleve a cabo la acción punible por parte de la Entidad respectiva, pues este lapso permitiría que el o los delincuentes continúen realizando las llamadas, enviando mensajes amenazantes o utilizando los equipos para repetir la acción perturbadora atacando a otras personas.

III MARCO NORMATIVO

El Proyecto de ley bajo análisis se evalúa bajo los alcances de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

- Ley 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.
- Ley 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa
- Decreto Legislativo 635 – Código Penal.
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 1596, que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 6832/2023-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa 2023-2024 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley que contiene tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Establecer que el OSIPTEL pueda solicitar la baja del servicio móvil a pedido de parte, es decir, que los usuarios que acrediten que vienen siendo víctimas del delito de extorsión y cumplan con presentar la constatación policial que da fe lo denunciado, podrán acercarse al organismo regulador a solicitar el bloqueo de la línea o la baja de esta, es una temática que se enmarca en la Agenda Legislativa 2023-2024.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Tercer Objetivo la competitividad del país, y es bajo la Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado y 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial que la Agenda Legislativa 2023-2024 ha establecido que deben priorizarse los proyectos de ley que contengan medidas a favor de los consumidores.

4.1.2. Problemática que se pretende solucionar

La problemática presentada, es que la propia legislación dispone que el OSIPTEL es quien solicita la baja de los equipos celulares ya sea de oficio o cuando el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y/o el Ministerio Público lo soliciten, sin que las víctimas tengan opción a participar en el proceso de requerimiento de bloqueo o baja del medio tecnológico usado para victimizarlo, dejando este ámbito de protección, enteramente en manos de estas Entidades del Estado.

Este problema expone al usuario víctima en que el periodo de tiempo transcurrido durante la investigación para determinar a los responsables del hecho delictivo, hasta que se lleve a cabo la acción punible por parte de la Entidad respectiva, permitiría que los delincuentes continúen realizando las llamadas, enviando mensajes amenazantes o utilizando los equipos para repetir la acción perturbadora victimizando a otras personas.

4.1.3. Análisis técnico legal

4.1.3.1 Generalidades

Mediante Decreto Legislativo 702 del 11 de julio de 1991, como consecuencia de las reformas estructurales en el sector telecomunicaciones se creó el OSIPTEL, como organismo público con autonomía técnica, económica, financiera, funcional y administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones¹, el OSIPTEL se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas².

¹ A través del Decreto Supremo 013-93-TCC se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

² Artículo 76 del Decreto Supremo 013-93-TCC publicado el 6 de mayo de 1993.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Entre los principales objetivos por los que fue creado el OSIPTEL se encuentra el hacer cumplir los compromisos contractuales del operador establecido respecto a las tarifas, la calidad del servicio y expansión de la red y promover el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, con niveles adecuados de calidad y eficiencia. Otras competencias específicas del OSIPTEL están referidas al establecimiento de políticas para la protección de los usuarios, fijar los cargos de interconexión, regular el comportamiento de las empresas operadoras para evitar y sancionar comportamientos no competitivos, establecer las normas referidas a la calidad en la prestación del servicio, entre otros³.

Ahora, en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, Ley 27332), se establecieron las funciones al Osiptel, a fin de cumplir los objetivos de su creación, los cuales son: función normativa, función reguladora, función supervisora, función fiscalizadora y sancionadora, función de solución de controversias, función de solución de los Reclamos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones⁴.

La Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel cuyo objetivo es definir y delimitar las facultades del Osiptel para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia⁵.

En marzo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1596, mediante el cual, entre otros, modifica el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Dicha norma regula una de las atribuciones del OSIPTEL, específicamente, la de requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y otros, la baja del servicio público móvil, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, como el delito de extorsión, según el procedimiento que para tal efecto se establezca.

Tal como señala la iniciativa legislativa: *La mencionada modificación constituye un avance significativo en la política preventiva, pues la baja de las líneas telefónicas que son utilizadas para la comisión del delito de extorsión permitirá que los números telefónicos destinados a realizar llamadas o enviar mensajes amenazantes sean retirados del sistema. No obstante, como la propia regulación lo indica, el OSIPTEL sólo podría solicitar la baja de los equipos*

³ Artículos 18 y 190 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo 008-2001-PCM, publicado el 2 de febrero de 2001.

⁴ Artículo 30 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁵ Ley 27336.- LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL, Artículo 1 Objetivo de la norma Es objeto de la presente Ley: a) Definir y delimitar las facultades del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para supervisar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en lo que respecta a su competencia.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

celulares de oficio o, cuando ciertas entidades del Estado lo soliciten, como el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, Poder Judicial y el Ministerio Público; es decir, según la normativa vigente, la víctima directa de la extorsión tendría que esperar que, luego de denunciado el hecho extorsivo, la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público requieran la baja de dichos equipos móviles.

4.1.3.2. Índices de criminalidad a través de las telecomunicaciones

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, en su encuesta "Cifras de la Extorsión en el Perú" reportó que un 15% de las empresas en el país ha sido víctima de extorsión en el año 2015, de un total de 192,762, mientras que teniendo en cuenta el nivel sub nacional, se muestra un panorama alarmante donde la región más afectada sigue siendo La Libertad, con 55.8% de empresas de La Libertad ha sido víctima de extorsión, siguiéndole Lima Provincias, con 50.4%, Tumbes con el 42% y Piura con 41.9%.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del programa de Presupuesto por Resultados, viene ejecutando desde el año 2010 la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (antes Encuesta Nacional de Programas Estratégicos). La Encuesta tiene como uno de sus temas principales, la "Seguridad Ciudadana" y los resultados que muestran para el semestre Setiembre 2023 – febrero 2024, a nivel nacional urbano, en las principales ciudades de 20 mil habitantes o más y en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, 2 por cada 100 personas de 15 y más años de edad fueron víctimas de amenazas e intimidaciones. Asimismo, la tasa de víctimas de amenazas e intimidaciones se incrementó en todos los ámbitos de estudio en comparación a sus similares semestres móviles de 2021 – febrero 2022 y setiembre 2022 – febrero 2023.

Según reporta la iniciativa bajo análisis, *una de las modalidades por las cuales se materializa la inseguridad ciudadana es el delito de extorsión, hecho delictivo por el cual una persona, mediante intimidación o amenaza, exige a otra la entrega de una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, (...) los casos de inseguridad ciudadana bajo la modalidad de llamadas y mensajes de naturaleza extorsivos son muy frecuentes en el actual contexto socioeconómico de nuestro país. El hampa emplea los equipos móviles como medio adecuado a través de los cuales logran su cometido mediante la intimidación o amenaza. Esta modalidad criminal viene siendo usada cada vez más por la delincuencia, a tal punto que cualquier persona podría ser víctima del delito de extorsión, situación que se traduce en el alto índice de percepción de la población a ser víctima de este ilícito penal, tal como lo muestra la estadística contenida en el informe del INEI antes mencionado⁶.*

⁶ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6832/2023-CR

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

1.2.13 Población víctima de amenazas e intimidaciones, por ámbito de estudio

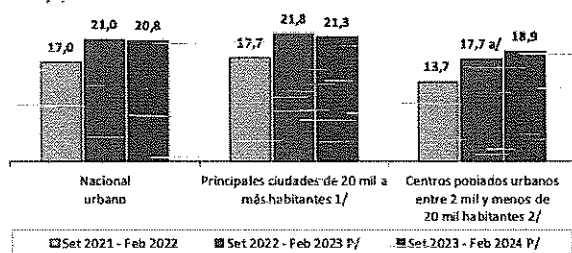
Cuadro N° 23
POBLACIÓN VÍCTIMA DE AMENAZAS E INTIMIDACIONES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Setiembre 2023 – Febrero 2024
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil o más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Sel 2021 - Feb 2022	1,7	1,8	1,2	1,1	a/
Oct 2021 - Mar 2022	1,6	1,7	1,4	1,2	a/
Nov 2021 - Abr 2022	1,7	1,8	1,4	1,3	a/
Dic 2021 - May 2022	1,7	1,9	1,2	1,3	a/
Ene 2022 - Jun 2022	1,8	2,0	1,3	1,2	a/
Feb 2022 - Jul 2022	1,8	2,0	1,5	1,6	a/
Mar 2022 - Ago 2022	1,9	2,1	1,4	1,5	a/
Abr 2022 - Set 2022	1,9	2,1	1,3	1,5	a/
May 2022 - Oct 2022	1,9	2,0	1,4	1,4	a/
Jun 2022 - Nov 2022	1,8	1,8	1,6	1,6	a/
Jul 2022 - Dic 2022	1,6	1,8	1,4	1,5	a/
Ago 2022 - Ene 2023 P/	1,7	1,8	1,5	1,7	a/
Sel 2022 - Feb 2023 P/	1,8	1,8	1,5	1,6	a/
Oct 2022 - Mar 2023 P/	1,8	1,9	1,4	1,4	a/
Nov 2022 - Abr 2023 P/	2,0	2,2	1,4	1,5	a/
Dic 2022 - May 2023 P/	2,0	2,3	1,3 a/	1,1	a/
Ene 2023 - Jun 2023 P/	2,2	2,5	1,4 a/	1,2	a/
Feb 2023 - Jul 2023 P/	2,2	2,0	1,2	1,8	a/
Mar 2023 - Ago 2023 P/	2,4	2,0	2,0 a/	1,3	a/
Abr 2023 - Set 2023 P/	2,3	2,4	2,1 a/	1,5	a/
May 2023 - Oct 2023 P/	2,1	2,2	1,9	1,9	a/
Jun 2023 - Nov 2023 P/	2,4	2,4	2,1 a/	1,6	a/
Jul 2023 - Dic 2023 P/	2,2	2,4	1,8	1,7	a/
Ago 2023 - Ene 2024 P/	2,3	2,3	2,3	2,3	a/
Sel 2023 - Feb 2024 P/	2,3	2,4	2,0	2,1	a/
Diferencia con semestre móvil Sel 2021 - Feb 2022					
Sel 2021 - Feb 2022					
Sel 2023 - Feb 2024 P/	0,6	0,6	0,7	1,0	0,3
Diferencia con semestre móvil Sel 2022 - Feb 2023					
Sel 2022 - Feb 2023 P/					
Sel 2023 - Feb 2024 P/	0,5	0,5	0,5	0,3	0,7

Según los resultados del semestre en análisis, a nivel nacional urbano, en las principales ciudades de 20 mil habitantes o más y en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, 2 por cada 100 personas de 15 y más años de edad fueron víctimas de amenazas e intimidaciones. Asimismo, la tasa de víctimas de amenazas e intimidaciones se incrementó en todos los ámbitos de estudio en comparación a sus similares semestres móviles de 2021 – febrero 2022 y setiembre 2022 – febrero 2023.

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huanuco, Huancayo, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Tarma, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pisco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.
4/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Gráfico N° 40
POBLACIÓN VÍCTIMA DE ROBO DE DINERO, CARTERA, CELULAR, QUE REALIZÓ LA DENUNCIA, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Setiembre 2023 – Febrero 2024
(Porcentaje)



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huanuco, Huancayo, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pisco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
3/ Resultados preliminares para el año 2023 y 2024.
4/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

El seguimiento del robo de no denuncia por cada tipo de hecho, a nivel de ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes y centros poblados urbanos no se muestran en este documento por ser información referencial para el semestre en análisis, es decir, el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.

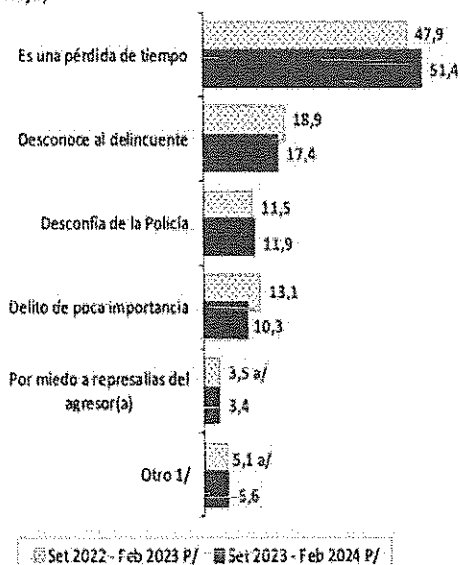
Otro dato importante para destacar es que, a nivel nacional urbano, el 20,8% de las víctimas de robo de dinero, cartera, celular realizó la denuncia. Así mismo en las principales ciudades con 20 mil a más habitantes y en los centros poblados urbanos de entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

21,3% y 18,9% realizó la denuncia respectivamente. Al comparar con su similar semestre móvil de setiembre 2021 – febrero 2022, la población víctima de robo de dinero, cartera, celular que realizó la denuncia se incrementó en todos los ámbitos de estudio. Tal como se aprecia a continuación:

Por otro lado, si evaluamos la población víctima de robo de celular, por motivo de la no denuncia en el Semestre: Setiembre 2023 – Febrero 2024, tenemos que los principales motivos por los cuales la población no denuncia el robo de celular, son por considerar que “Es una pérdida de tiempo” (51,4%), seguido de “Desconoce al delincuente” (17,4%) y “Desconfía de la policía” (11,9%). En comparación con su similar semestre móvil de setiembre 2022 – febrero 2023, el motivo de la no denuncia “Es una pérdida de tiempo” se incrementó en 3,5 puntos porcentuales mientras, que el motivo de no denuncia “Delito de poca importancia” disminuyó en 2,8 puntos porcentuales.

Gráfico Nº 41
POBLACIÓN VÍCTIMA DE ROBO DE DINERO, CARTERA, CELULAR, POR MOTIVO DE LA NO DENUNCIA.
Semestre: Setiembre 2023 – Febrero 2024
(Porcentaje)



El Código Penal⁷, establece en su artículo 200:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

⁷ Decreto Legislativo 635 –

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.*
- b) Participando dos o más personas; o,*
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.*
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.*

(...)

Hoy en día otras legislaciones ya vienen introduciendo nuevos conceptos para la lucha contra la criminalidad de ello se habla de:

Acoso telefónico como la realización repetitiva, continua y persistente de llamadas o comunicaciones telefónicas no deseadas al deudor, familiares de los deudores o al trabajo del deudor, no deseadas, con el propósito de molestar, intimidar, asustar y perturbar al receptor de la llamada. Esto incluye amenazas verbales o cualquier otro comportamiento que cause angustia emocional.

Así también de **Cobro telefónico extorsivo** siendo una extorsión telefónica referida a la acción de comunicaciones telefónicas con el deudor, familiares de los deudores o al lugar de trabajo del deudor, con la finalidad de obtener un beneficio financiero indebido, mediante la amenaza de causar daño personal o de despojarles de su propiedad privada, ya sean bienes muebles o inmuebles que se encuentren a su nombre o a nombre de familiares, el daño de la reputación o el de un tercero. Esto incluye amenazas de revelar información personal, difamación o daños materiales.

Finalmente se reconoce como **Comunicación abusiva** aquella se refiere a cualquier forma de comunicación telefónica que sea repetitiva en un solo día, hostil, amenazante, coercitiva o intimidante, con el propósito de forzar o

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

*presionar al receptor de la llamada a tomar una acción específica, como lo es el pago de una deuda (...)*⁸

Finalmente, en el Perú se señala que una de las formas de extorsión al **escopetazo/extorsión desde cárceles**⁹, siendo esta la extorsión que no solo se limita a mensajes por redes o WhatsApp, sino que es el tipo más usado por los criminales a través de llamadas extorsivas, realizadas muchas veces desde el interior de los centros penitenciarios.

Manifiestan, que la extorsión telefónica constituye una modalidad delictiva que coacciona a sus víctimas para realizar pagos monetarios bajo la influencia de intimidación, utilizando información de carácter sospechoso, y que generalmente, quienes están detrás de este tipo de extorsión son organizaciones delictivas especializadas en apoyarse fundamentalmente en la intimidación como herramienta primordial y que tienen capacidad para ejercer control sobre territorios específicos, lo que fundamenta su existencia y operatividad. Recalcan que estos grupos, debido a la atomización del crimen en el Perú van variando de ciudad en ciudad e incluso, varían de objetivo dentro de las mismas ciudades.

4.1.3.3. Análisis de la propuesta

El Proyecto de Ley 6832/2023-CR tiene por objeto modificar el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, presentando la siguiente fórmula modificatoria:

⁸ Proyecto de Ley 23937 – Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, seguimiento.
https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.asp

X

⁹ ¿Cómo combatir la extorsión en el Perú?, Segundo Informe - Diciembre 2023, pág. 9
<https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2023/12/Como-combatir-la-extorsion-en-el-Peru.pdf>

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

4.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Decreto Legislativo 1338	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY 6832/2023-CR
Artículo 6. Autoridades competentes 6.1 Son atribuciones del OSIPTEL: (...) d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.	Artículo 6. Autoridades competentes 6.1 Son atribuciones del OSIPTEL: (...) d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la, y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. <i>Asimismo, es atribución del OSIP TEL requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, a pedido de las víctimas de llamadas y/o mensajes extorsivos que presenten la constatación policial correspondiente, el bloqueo o la baja del servicio público móvii, dentro del plazo de 72 horas de recibido la solicitud.</i>

4.2.1. Opiniones solicitadas:

- Oficio P.O. 163-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al **Presidente del Consejo de Ministros – PCM**.
- Oficio P.O. 167-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones**.
- Oficio P.O. 164-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al señor **Ministro del Interior**.
- Oficio P.O. 166-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al **Ministerio Público**.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

- Oficio P.O. 165-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al señor **Ministro de Transportes y Comunicaciones**.
- Oficio P.O. 168-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al **Instituto Nacional Penitenciario- INPE**.
- Oficio P.O. 169-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido a la **Asociación AFIN**.

4.2.2. Opiniones recibidas:

Se recibieron las siguientes opiniones institucionales:

- **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones**, a través de su Carta-00056 - OSIPTEL-PE, con la cual adjuntan el Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio 753-2024 – MINJUS-SG, adjuntando el Oficio-137-2024-MINJUS-GA y el Informe Técnico 38-2024-MINJUS-DGAC.
- **Presidente del Consejo de Ministros – PCM** mediante Oficio D003337-2023-PCM/SG de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por el Secretario General Sr. Oscar Enrique Gómez Castro, traslada el Informe D001812-2023-PCM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo hace precisiones.

4.2.3. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos analizados

4.2.3.1. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, remitió opinión institucional mediante Carta 00057-OSIPTEL-PE, con la cual adjuntan el Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL.

El Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL sustenta: *que la exposición de motivos carece de evidencia específica respecto del instrumento a regular por lo que no es posible garantizar resultados positivos en la variable: "reducción de los casos de delito de extorsión llevados a cabo por el uso de servicios móviles"; indican que, por otro lado, se estaría sacrificando el derecho al debido proceso y a la preservación de la presunción de inocencia del titular del servicio móvil a suspender o bloquear al no ser las autoridades competentes, como consecuencia de una investigación policial y penal, las que determinen la restricción del acceso al servicio público; asimismo, manifiestan que la problemática abordada en el proyecto, es decir, la baja del servicio vinculado a la comisión de delitos como la extorsión, está contemplada en la legislación vigente (Decreto Legislativo 1338 y sus modificatorias), que prevé la facultad de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otros, de solicitar al*

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

OSIPTEL que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados.

Osipitel concluye que la propuesta legislativa bajo análisis es inviable y los argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- *Al carecer de evidencia específica respecto al instrumento a regular no es posible garantizar resultados positivos. Estos debieran observarse en la variable "reducción de los casos de delito de extorsión llevados a cabo por el uso de servicios móviles", la misma que no ha sido presentada en la exposición de motivos.*
- *Lo señalado adquiere especial importancia dado que se estaría sacrificando es el derecho al debido proceso y a la preservación de la presunción de inocencia del titular del servicio móvil, pues ya no serían las autoridades competentes, como consecuencia de una investigación policial y penal, las que determinen la restricción del acceso al servicio público.*
- *La baja del servicio vinculado a la comisión de delitos, como la extorsión está contemplada en la legislación vigente, en específico en el Decreto Legislativo 1338 y sus modificatorias. Dicho cuerpo normativo prevé la facultad de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otros –ante supuestos establecidos en el procedimiento correspondiente- de solicitar al Osipitel que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados. Es decir, tratándose de un tema de determinación de responsabilidad penal que puede derivar en la privación de la libertad individual, la norma citada ha sido cautelosa de otorgar dicha facultad a las entidades involucradas en el proceso penal y, específicamente, ante supuestos previstos en un procedimiento especial.*
- *En esa línea, el Regulador considera que, frente al objetivo del Proyecto de Ley materia de comentario, el ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con herramientas para su protección.*

La Comisión considera que el regulador no ha evaluado el mandato constitucional contenido en el artículo 65 de la Constitución Política conforme lo establece la Constitución Política del Estado, que señala:

Artículo 65.- Protección al consumidor

*El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, **vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.***

El bien jurídico comprometido en el deber de protección de la salud en materia de consumo tiene carácter de orden público, lo que implica que son deberes principalmente preventivos.

La protección de la salud en el consumo puede ser garantizada. Estas responsabilidades recaen sobre el proveedor, aunque no se excluyen ciertos deberes de cuidado por parte del consumidor.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Dentro de los servicios que están a disposición de los consumidores peruanos en el mercado se encuentran las líneas telefónicas, el uso de estas no deben generar inseguridad para los usuarios y mantener bajo su titularidad una línea telefónica que es utilizada por el hampa genera inseguridad y atenta con la tranquilidad emocional de los usuarios.

Si bien es cierto que la normativa prevé la facultad del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial para solicitar la suspensión temporal de las líneas ante supuestos establecidos en el procedimiento correspondiente a fin de que solicite al Osiptel que requiera a las empresas operadoras la baja del servicio móvil por la comisión de delitos vinculados, es necesario evidenciar el hecho que el usuario víctima solicite al OSIPTEL requerir, a su solicitud expresa y acreditando dicha circunstancia con la constatación policial respectiva, el bloqueo o la baja del servicio público móvil ante la empresa operadora de servicio público móvil correspondiente, dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de 72 horas de recibida la solicitud del usuario.

La Comisión considera que el bloqueo de la línea no interfiere en los procedimientos administrativos o penales que se lleven a cabo como parte de la investigación del hecho delictivo denunciado, por el contrario, se cautelaría el bien jurídico de la salud física y emocional del usuario víctima que se ve afectado pues a pesar de su afectación emocional, economía debe pesar sobre ellos la obligación de esperar semanas o meses hasta la determinación de responsabilidades.

Respecto de lo señalado por OSIPTEL en cuanto a la afectación al derecho a las comunicaciones, en los casos que el titular de la línea no sea quien realice el acto delictivo, la acción del bloqueo del número no afecta su derecho a la presunción de inocencia, al no afectar de ninguna forma los procedimientos de investigación que se desarrollen como consecuencia del conocimiento del presunto delito.

4.2.3.2. **La Presidencia del Consejo de Ministros** remitió opinión institucional mediante Oficio D000284-2024-PCM-SG, con la cual adjuntan el Informe-16-DPRC-2024-OSIPTEL y el Informe D000213-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Informe D000213-2024-PCM-OGAJ establece que de la revisión de la opinión del Osiptel contenida en el Informe 00016-DPRC/2024 de OSIPTEL, advierte la que la iniciativa legislativa carece de evidencia específica respecto al instrumento que se pretende regular, por lo que no es posible garantizar resultados positivos; asimismo, estos posibles resultados deberían observarse en una variable denominada reducción de los casos de delito de extorsión, llevados a cabo por el uso de servicios móviles, la misma que no ha sido presentada en la exposición de motivos. En ese sentido, la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación sobre la necesidad de su aprobación.

Sobre lo señalado por los Informes 0016-DPRC-2024-OSIPTEL y D000213-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es necesario pronunciarnos por la ponderación de derechos

En ese sentido, la Comisión coincide con la Comisión de Transportes y Comunicaciones quien ha hecho el análisis de ponderación de derechos, señalando:

Con la finalidad de determinar la validez de las objeciones vertidas por el OSIPTEL a través de las opiniones técnicas vertidas por sendos Informes elaborados por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, consideramos que es necesario realizar un pequeño test de ponderación de derechos, que en este caso debería realizarse por un lado, respecto del derecho a la seguridad física, mental, económica e incluso el posible daño a la vida y la salud que pueda verse deteriorada en la persona que denuncia ser una presunta víctima del delito de extorsión, y por otro lado, el derecho del titular de la línea de sufrir un corte momentáneo de sus comunicaciones.

Consideramos en este acápite, que es necesario tener en cuenta que sin necesidad de que el acto de la extorsión haya llegado a culminación, es decir, incluso si la víctima o las personas cercanas a éste no otorgó alguna ventaja económica a favor del sujeto activo del delito, desde el momento en que recibe los mensajes, llamadas, audios, videos, u otros, que amenazan su rutina y tranquilidad, ya se encuentra sujeto a la vulneración de sus derechos a la tranquilidad, a la salud, e incluso a la vida, la cual se puede ver gravemente afectada en la mayoría de los casos por el nivel de criminalidad que se vive actualmente en nuestro país a manos de los delincuentes que hacen uso y abuso de líneas compradas clandestinamente, clonadas, duplicadas, inválidas u otras.

Abona también a la factibilidad de otorgar la potestad de solicitar la baja del servicio telefónico infractor a la víctima del acto delictivo, el hecho de que éste contará por un lado con la denuncia policial respectiva, y por otro, con una constancia de constatación de el o los mensajes de texto, audios, videos, mensajes de audio, grabaciones de llamada u otros, que la Policía Nacional deberá verificar para otorgar dicho documento, acción que de ninguna manera determina que el titular legal de la línea es partícipe del hecho que se denuncia, sino que busca exclusivamente el cese de la acción delictiva de manera rápida, efectiva y como medida de protección a la víctima, e incluso al titular de la línea que podría estar siendo perjudicado indirectamente.

Insistimos, de ninguna forma el bloqueo de la línea determina responsabilidad de ningún tipo hacia el titular legal de la misma y no intercede en los procedimientos administrativos y/o penales que se lleven a cabo como parte de la investigación del hecho delictivo denunciado, es más una suerte de medida cautelar de protección del tan alicaído bien jurídico de la salud física y mental que se ve afectado en las víctimas del derecho de extorsión telefónica, que muchas veces esperan semanas y/o meses hasta la determinación de responsabilidades y el bloqueo o baja del número telefónico utilizado para generar el irreparable daño que va más allá de lo económico.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

En el caso de la afectación al derecho a las comunicaciones, en los casos que el titular de la línea no sea quien realice el acto delictivo, como se ha dicho líneas arriba, la acción del bloqueo del número no afecta su derecho a la presunción de inocencia, al no afectar de ninguna forma los procedimientos de investigación que se desarrollen como consecuencia del conocimiento del presunto delito.

Respecto del derecho a la comunicación, existen medios alternativos de comunicación temporales, como correos electrónicos, redes sociales, teléfonos fijos y/o teléfonos de amigos y/o familiares mientras pueda comunicarse con algún operador telefónico e identificarse adecuadamente como titular legal de una línea, para recuperar el número previamente bloqueado, procediendo a la verificación de la clonación o duplicado su número¹⁰.

- 4.2.3.3. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Oficio 753-2024-MINJUS-SG, adjuntando el Oficio-137-2024-MINJUS-GA, suscrito por el jefe del Gabinete de Asesores de dicha Entidad, que contiene el Informe Técnico 38-2024-MINJUS-DGAC, suscrito por la Directora General Dirección General de Asuntos Criminológicos.

El Informe Técnico 38-2024-MINJUS-DGAC, considera viable la propuesta legislativa y entre sus fundamentos señala los siguiente:

En ese sentido, el análisis del proyecto de ley se realizará en base a lo siguiente: i) Sobre el delito de extorsión, ii) Sobre el objetivo del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad; y, iii) Sobre la modificación del inciso d) del numeral 6.1. de artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338.

i) Sobre el delito de extorsión

4.3. Al respecto, el artículo 200 del Código Penal describe el tipo base del delito de extorsión bajo el siguiente texto: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".

4.4. Así, la realización típica del referido delito implica la presencia de componentes duales de atentado contra los bienes jurídicos contra la libertad personas y el patrimonio. Es así que, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 91-2020 Pasco¹, define sobre el delito de extorsión que "En consecuencia, en el tipo penal de extorsión la imposición del agente común se realiza sobre la restricción de la libertad personal del sujeto pasivo con el objetivo de hacer otorgar la ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole (...)". 4.5. En efecto, la extorsión puede ser cometida por cualquiera persona en perjuicio de cualquier persona u organización. Si bien es un delito complejo donde se lesionan diversos bienes jurídicos-penales, el

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones recaído en los Proyectos de Ley 6832/2023-CR y 7410/2023-CR de fecha 3 de mayo de 2024.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

patrimonio es el más importante y es el que se analiza prioritariamente. Asimismo, es un delito que requiere del dolo para la realización del tipo debido a que en el análisis de tipicidad se tiene que sustentar un ánimo de lucro y voluntad expresa en la amenaza o violencia sobre otra persona para obtener un beneficio. ii) Sobre la naturaleza del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

4.6. Conforme se precisa en el Decreto Legislativo N° 1338, el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), la cual incluye una lista negra y blanca (habilitados para operar), tiene como objetivo combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles contribuyendo con la contratación de servicios públicos móviles de forma segura. Dicho Registro estará a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSPTTEL.

4.7. Así, para la correcta gestión del RENTESEG, OSIPTTEL puede requerir información a las entidades públicas o privadas, supervisar a las empresas operadoras, requerir a las empresas operadoras la suspensión, remisión de mensajes de advertencia, bloqueo respecto al servicio público móvil, y sancionar a las empresas operadoras. En este sentido, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial pueden solicitar a OSIPTTEL la suspensión, bloqueo o baja del servicio público móvil, bajo los criterios determinados en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

4.8. En suma, el RENTESEG fortalece el control y fiscalización inmediata de los servicios móviles para garantizar que las líneas telefónicas habilitadas no estén adulteradas, clonadas o vinculadas con la comisión de delitos.

iii) Sobre la modificación del inciso d) del artículo 6.1. del Decreto Legislativo N° 1338.

4.9. En este orden de ideas, el proyecto de ley busca facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar a OSIPTTEL el bloqueo de la línea telefónica utilizada para realizar llamadas o enviar mensajes de carácter amenazante en su contra, obligándolo a entregar una ventaja económica, siempre y cuando hayan denunciado el hecho ante la Policía Nacional del Perú y obtenido la constatación que realiza dicha institución, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

4.10. Es así que, la constatación policial, amparado en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267, el cual puede realizarse dentro o fuera de un proceso penal, cumple una función importante la cual es verificar determinada información cuando existan indicios de criminalidad, por ello cumple una función pública para proteger el orden interno y prevenir la comisión de delitos.

4.11. En este marco, y fortaleciendo el objetivo de la creación del RENTESEG, la propuesta modificatoria deviene en viable ya que agrega un nuevo canal de control de las líneas móviles alteradas, clonadas o asociadas al crimen. Cabe resaltar que, la iniciativa legislativa condiciona esta facultad que tiene el ciudadano a la respectiva denuncia y constatación policial, de modo que, en el marco de las funciones policiales pueda verificar que se vienen desarrollando acciones extorsivas.

V. CONCLUSIONES

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley N° 6832/2023-CR, "Proyecto de ley que faculta a la víctima del delito de extorsión, a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla", esta Dirección General considera que el mismo **resulta VIABLE**.

5.2. La propuesta legislativa contribuye con el fortalecimiento del objetivo del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad ya que se agrega un nuevo canal ciudadano para el control y fiscalización de las líneas móviles vinculadas con delitos, en este caso la extorsión, fenómeno que viene afectando e impactando gravemente a la sociedad peruana.

Es así que, por medio de una denuncia y constatación policial, en el marco de las funciones de la Policía Nacional del Perú, se le faculta a la persona o víctima a bloquear o dar de baja una determina línea móvil vigente, contribuyendo con la prevención y control del crimen.

Es de destacar que para el MINJUS la importancia del proyecto de ley radica en que facultar a la víctima del delito de extorsión a solicitar la baja del servicio telefónico utilizado para efectuar el delito, ya sea dentro o fuera de un proceso penal, cumpliendo antes con la importante función, por parte de la Policía Nacional del Perú, de verificar la información que permita certificar la existencia de indicios de criminalidad, cumple con una función pública de protección del orden interno previniendo la comisión de delitos.

La Comisión coincide con el MINJUS al considerar que la iniciativa legislativa es favorable ya que fortalece el objetivo de la creación del RENTASEG, al agregar un nuevo canal de control de las líneas móviles alteradas, clonadas o asociadas al crimen. Destaca así el hecho de que se pone como condición al ejercicio de esta facultad del ciudadano, que se lleve a cabo la respectiva denuncia y constatación policial, a fin de que sea la autoridad policial quien verifique la existencia de las presuntas acciones extorsivas en el marco de las funciones policiales.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen no crea una nueva ley, simplemente propone la modificación del literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Con ello se establece que el Organismos Regulador OSIPTEL podrá requerir, a solicitud expresa del usuario víctima de llamadas o mensajes extorsivos que acredite dicha circunstancia con la constatación policial respectiva, el bloqueo o la baja del servicio público móvil ante la empresa operadora de servicio público móvil correspondiente, dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de 72 horas de recibida la solicitud del usuario, bajo responsabilidad.

El texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen está acorde al mandato de la Constitución Política del Perú, así como guarda armonía con las normas el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley 29571, toda vez que guarda relación con las políticas públicas y principios que el Código establece.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Principalmente el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no vulnera los principios y objetivo que rige el Decreto Legislativo 1338.

Así mismo lo establecido en el presente dictamen no contradice la Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL; la Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.

De aprobarse el presente dictamen se mejorará la legislación en seguridad ciudadana, en armonía con los derechos a la seguridad que el Estado debe otorgar a todo consumidor, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Además, se agilizará la investigación de los delitos de extorsión, pues muchas líneas telefónicas se utilizan para realizar amenazas a múltiples víctimas, las cuáles no siempre denuncian y se incrementará la sensación de tranquilidad y seguridad ciudadana.

4.4 Análisis costo-beneficio

En cuanto a los beneficios, tanto sociales como económicos para los actores principales que se hallan son:

- Mejora en la investigación de los delitos de extorsión, sobre todo respecto de la incidencia de la no denuncia.
- Mayor índice de sensación de tranquilidad y seguridad ciudadana.
- Aumento de la confianza en la gestión de las autoridades ante la oportuna atención de las víctimas que requieren de protección.
- Menor afectación a la salud mental de las víctimas (personas amenazadas).
- Protección al desarrollo normal de los micro y pequeños empresarios, que son la población más amenazada.
- Reducción de costos por seguridad privada
- Reducción de costos de salud por víctimas de actos delictivos
- Desincentivo el uso de teléfonos móviles para actos delictivos, al temer los efectos de los bloqueos de las líneas telefónicas.
- Permitirá llevar un registro de líneas bloqueadas y personas que solicitaron los bloqueos, para registrar a aquellos titulares que denuncian falsamente la clonación de sus números telefónicos.
- Mejora en la recopilación de estadísticas de los casos activos de extorsión.

La Comisión considera que, ante la evidencia obtenida de la data, que el propio INEI y del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, proporcionan respecto de los índices de criminalidad, el texto sustitutorio propuesto plantea beneficios para los usuarios de servicios de telecomunicaciones y la ciudadanía en general, así también para el Estado, lo cual se justifica en sus objetivos y genera de dicha forma mayores beneficios que costos.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Incidencia para el Estado

Costo	Beneficios
La Policía Nacional del Perú – PNP y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, deberán implementar norma complementaria para la ejecución de la ley, sin embargo, ambas instituciones cuentan con recursos humanos idóneos para dicha tarea lo cual no demandará mayores recursos económicos.	- Se incrementará la sensación de tranquilidad y seguridad ciudadana. - La población tendrá mayor confianza en la gestión de sus autoridades por la rápida atención de sus necesidades de protección.

Incidencia para los usuarios

Costo	Beneficios
Ninguno	- Protección de su salud mental - Se reducirían los costos por seguridad privada - Reducción en costos de salud por víctimas de actos delictivos

4.5. Posición de la Comisión

La Comisión considera que, ante la evidencia obtenida de la data que el propio INEI y del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, respecto de los índices de criminalidad, y específicamente de la incidencia en extorsiones, así como de la revisión de las opiniones técnicas analizadas, y luego de la ponderación de derechos, respecto del derecho a la seguridad física, mental, económica e incluso el posible daño a la vida y la salud de los usuarios y ciudadanía en general que es afectada cuando el ciudadano denuncia ser víctima del delito de extorsión, y por otro lado, el derecho del titular de la línea de sufrir un corte momentáneo de sus comunicaciones.

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

Concluimos que hay evidencia suficiente de la vulneración de sus derechos a la tranquilidad, a la salud, e incluso a la vida, bajo el grado de criminalidad actual en el país, más aún esta Comisión está al tanto del uso y abuso de líneas compradas clandestinamente, clonadas, duplicadas, inválidas u otras que se generen cada minuto. Por todo ello solicitar la baja del servicio telefónico infractor a la víctima del acto delictivo, el hecho de que éste contará por un lado con la denuncia policial respectiva, y por otro, con una constancia de constatación del mensaje de texto, audio, video, mensaje de audio, grabación de llamada u otros, que la Policía Nacional deberá verificar para otorgar dicho documento, acción que de ninguna manera determina que el titular legal de la línea es partícipe del hecho que se denuncia, sino que busca exclusivamente el cese de la acción delictiva de manera rápida, efectiva y como medida de protección a la víctima, e incluso al titular de la línea que podría estar siendo perjudicado indirectamente.

La Comisión considera que es riesgoso que el usuario solicite directamente la baja del servicio porque podría hacerlo indiscriminadamente, y teniendo en consideración la modificación aprobada por el Decreto Legislativo 1596 que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia de fecha 17 de diciembre de 2023, que consideró la posibilidad que la Policía Nacional solicite el bloqueo de IMEI y la suspensión temporal del servicio, dado de que está en etapa de investigación; con el texto alcanzado por ustedes, se le está otorgando las mismas facultades al usuario, sin embargo debe precisarse que corresponde la suspensión temporal y no la baja.

La Comisión también considera que referirse a la figura de bloqueo del servicio público móvil no es técnicamente correcto; por lo que se está precisando que el bloqueo que corresponde es del IMEI, el bloqueo del IMEI no determina responsabilidad de ningún tipo hacia el titular legal de la misma y no interfiere de ninguna forma en los procedimientos administrativos o penales que se lleven a cabo como parte de la investigación del hecho delictivo denunciado.

Finalmente, la Comisión considera necesario que el Poder Ejecutivo adecúe el Decreto Supremo 007-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a la modificación prevista, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, así mismo es importante señalar que la falta de reglamentación no limita la aplicación de la presente ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley **6832/2023-CR**

República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **6832/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA—, A FIN DE FACULTAR A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE EXTORSIÓN PARA QUE SOLICITE EL BLOQUEO DEL IMEI O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

Artículo único. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se incorpora un segundo párrafo al literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

[...]

- d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones; de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

Asimismo, le corresponde requerir, a solicitud expresa del usuario que es víctima de llamadas o mensajes extorsivos, cuya circunstancia debe ser acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial, el bloqueo del IMEI o la suspensión temporal del servicio público móvil ante la empresa operadora correspondiente. Dicho requerimiento se realiza dentro del plazo de setenta y dos horas de recibida la solicitud del usuario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, aprobado por Decreto Supremo 007-2019-IN, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La falta de dicha adecuación no limita su aplicación.

Dese cuenta

Sala de Comisión.

Lima, 13 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 09:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 09:16:59-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 17:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 09:45:22-0500

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**
recaído en el Proyecto de Ley 6832/2023-CR



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:13:07-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2024 10:33
Para: Lily Salazar Rodríguez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e6d1fea01e952e523efde1cc5840c01d.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6832/2023-CR, APROBADO EN LA 17° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2024, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2024-05-17 10:33:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.